

27 Septiembre de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a los señores **JESSICA ALEJANDRA BONILLA PALACIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 9428 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **JESSICA ALEJANDRA BONILLA PALACIO**

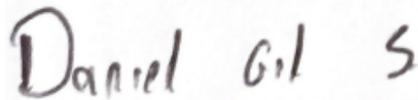
Dirección del predio: **CALLE 37 # 20 – 85 TORRE 4 APTO 601 P.R INTER.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



Daniel Gil S

**DANIEL GIL SANCHEZ**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**



Armenia, 27 Septiembre de 2023

Señor (a):

**JESSICA ALEJANDRA BONILLA PALACIO**

Dirección de notificación: **CALLE 37 # 20 – 85 TORRE 4 APTO 601 P.R INTER.**

Matricula: **126026**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 760- **RESOLUCION PQRDS 9428 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso 760- **RESOLUCION PQRDS 9428 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

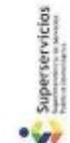
Atentamente,

Daniel Gil S

**DANIEL GIL SANCHEZ**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**



**RESOLUCION PQRDS 9428 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR817710**  
**MATRICULA 126026**

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **JESSICA ALEJANDRA BONILLA PALACIO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **JESSICA ALEJANDRA BONILLA PALACIO**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 37 # 20 - 85 TORRE 4 AP 601 P.R INTER** identificado con **Matrícula N°126026**, se observa que a la fecha se encuentra con un saldo pendiente de pago por valor de \$212.182 por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que efectivamente como lo afirma la peticionaria al predio se le venía facturando consumo 0mt<sup>3</sup> y solo cargos fijos, sin embargo y como se puede apreciar en el sistema de información a partir del mes de agosto se registró movimiento en el aparato de medición arrojando un **alto consumo** con registro certero de 34mt<sup>3</sup>, confirmado por lectura crítica y para el periodo de septiembre fue bajo la observación de lectura certera **NORMAL** como se observa.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
64	37	27	-1	NORMAL	12/09/2023
37	3	34	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR CRITICA	14/08/2023
3	2	1	-1	NORMAL	13/07/2023
2	2	0	-1	NORMAL	14/06/2023
2	2	0	-1	NORMAL	12/05/2023

6. Que como se puede evidenciar en el pantallazo del sistema de información de la entidad la lectura certera del último periodo fue **27mt3**, y si observamos la anterior lectura certera sería la del periodo de Agosto la cual quedo en **34mt3**, que la diferencia entre estos valores es ascendente y nos da a entender que el medidor esta registrando movimiento y se encuentra en buen estado.

7. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP:



*“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.*

8. Que, la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: “...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa **revisar previamente las instalaciones del predio**, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”; donde se realizó la respectiva visita de verificación el día 14 de agosto del año en curso arrojando lo siguiente:

LEC 41 FIRMA PORTERIA...

9. Que como pude evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

*“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.*

10. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matricula N° 126026**.

11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

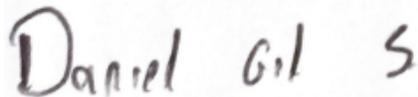
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a la peticionaria, la señora **JESSICA ALEJANDRA BONILLA PALACIO**, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matricula N° 126026**. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de un alto consumo. **Matricula 126026**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la peticionaria, la señora **JESSICA ALEJANDRA BONILLA PALACIO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre Dos Mil veintitrés (2023).



**DANIEL GIL SANCHEZ**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**